

Medellín, 20 de noviembre de 2020

Firefox

https://orfeo.concej...



Reflected: YEU, GAPE, Fecha, 2000 11-37-09-20-18
Reminents: CEPSOFERIA DE NEDELLA?
Destinació amico Gayanda
Adulta Respublica de Crista informacor préparto:
Adulta Verbajanta de Crista informacor préparto:
Adulta Verbajanta de la gor di

Honorable Concejal.

LINA MARCELA GARCIA GAÑAN

·Coordinadora de Ponentes

🚛 CONCEJO DE MEDELLÍN.

Medellín.

Asunto:

Respuesta solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 041 de 2020 "Por medio del cual se fija el salario mensual del Personero, Contralor General y Alcalde de Medellín, para la vigencia fiscal del año 2020"

Cordial saludo,

CCUARTAS

#atención: 859056225

PROYECTO:CCUARTAS

REVISO: PAMURILLO

CODIGO: PAMURILLO

VERSION PAMURILLO

RESOLUCION PAMURILLO

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD







Atendiendo la solicitud presentada bajo el radicado Nro. 20202120001781 del 19 de noviembre de 2020, la Personería Municipal de Medellín, procede a emitir concepto jurídico respecto del Proyecto de Acuerdo Nro. 041 de 2020 "Por medio del cual se fija el salario mensual del Personero, Contralor General y Alcalde de Medellín, para la vigencia fiscal del año 2020" en los siguientes términos.

La iniciativa de Acuerdo de la referencia se encuentra enmarcada dentro de los siguientes preceptos constitucionales:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; ccuartas #atención: 859056225

PROYECTO:CCUARTAS		REVISO: PAMURILLO	
CODIGO:	FAHJ084	VERSION	3
RESOLUCION	. 324	VIGENCIA:	27/07/2020
Carrera 53A Nº 42-	101 / Conmutado	AL PLAZA LA LIBERT < +57(4)384 99 99 - F .co/Pág.: www.person	ax +57(4) 381 18 47







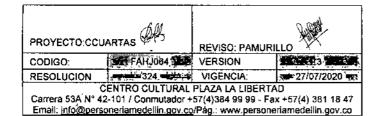
irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

CCUARTAS









Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

- 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
- 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Dentro del mismo contexto, cobran especial relevancia los numerales 1, 3 y 7 del Artículo que establecen en su orden:

CCUARTAS

#atención: 859056225

PROYECTO:CCUARTAS

REVISO: PAMURILLO

CODIGO: FAHJ084 VERSION 3

RESOLUCION 324 VIGENCIA: 27/07/2020

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47

Emalt: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co





The stable free park of the second



Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

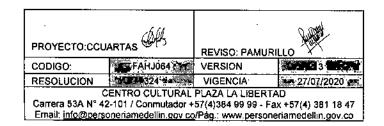
- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global

CCUARTAS

#atención: 859056225







ij

1

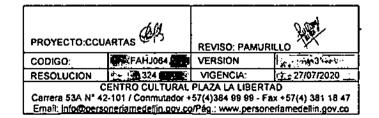


fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. (Negrillas con intención)

Acto seguido, procede esta Agencia del Ministerio Público a analizar el presente Proyecto de Acuerdo, de conformidad con la normatividad vigente respecto a los factores de remuneración del señor Personero, Contralor General y Alcalde de Medellín, para ello, nos remitimos a la Ley 136 de 1994, la cual, en su articulado establece:

Artículo 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Parágrafo 1.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del CCUARTAS #atención: 859056225







"你姨妈



alcalde. **Nota:** (Declarado EXEQUIBLE. Sentencia <u>C 152</u> de 1995 Corte Constitucional.)

Parágrafo 2.- Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

Así mismo, el artículo 159 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000 expresa:

Artículo 22. SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES. EL artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará asi: "Artículo 159. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."

Como también deja claro el artículo 73 de la misma ley: ccuartas #atención: 859056225







£ .



Artículo 73: LIMITE A LAS ASIGNACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TERRITORIALES. Ningún servidor público de una entidad territorial podrá recibir una asignación superior al salario del gobernador o alcalde.

Artículo 177. Salarios, prestaciones y seguros. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.

Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

Lo anterior, concatenado con lo dispuesto en el Decreto 314 de 2020, el cual, estima el límite máximo salarial mensual que deberá tener el Honorable Concejo de Medellín,

PROYECTO:CCUARTAS		REVISO: PAMURILLO	
CODIGO;	FAHJ084	VERSION	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020
Carrera 53A N° 42-	NTRO CULTURA 101 / Conmutado	L PLAZA LA LIBERT r +57(4)384 99 99 - F co/Páp.: www.person	AD 8x +57(4) 381 18





TO THE STORY OF THE



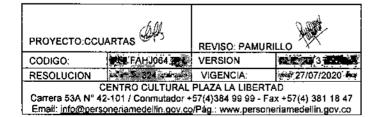
Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde. (Negrilla y subrayas con intención)

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que

CCUARTAS

#atención: 859056225







Ϋ́ '



deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	10.436.837
TERCERA	8.372.006
CUARTA	7.003.533
QUINTA	5.640.542
SEXTA	4.261.640

CCUARTAS

PROYECTO:CCUARTAS		REVISO: PAMURILLO	
CODIGO:	· FAHJ084	VERSION	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Cerrera 53A Nº 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





in the state of the state of the state of



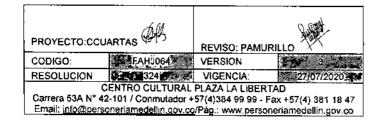
ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

En este orden de ideas, considera la Personería Municipal de Medellín, que el Proyecto de Acuerdo 041 de 2020, es viable jurídicamente, debido a que está en total concordancia con la Norma Superior, y las leyes.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de

CCUARTAS



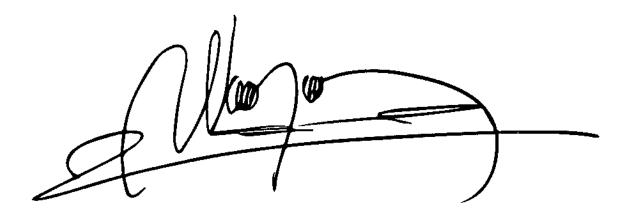






interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,



WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA

Personero de Medellín.

CCUARTAS

PROYECTO:CCUARTAS		REVISO: PAMURILLO	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA.	27/07/2020
Carrera 53A N° 42-	101 / Conmutador		TAD fax +57(4) 381 18 47 neriamedellin.gov.co



